



Estudios Constitucionales

ISSN: 0718-0195

noqueira@utalca.cl

Centro de Estudios Constitucionales de

Chile

Chile

Vargas Lima, Alan E.
Código Procesal Constitucional de Bolivia. Doctrina, Jurisprudencia Constitucional y
Legislación Comparada
Estudios Constitucionales, vol. 13, núm. 1, enero-junio, 2015, pp. 431-443
Centro de Estudios Constitucionales de Chile
Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040068013>

- ▶ Cómo citar el artículo
 - ▶ Número completo
 - ▶ Más información del artículo
 - ▶ Página de la revista en redalyc.org

CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. DOCTRINA, JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA*

ALAN E. VARGAS LIMA**

alan.vargas@lapaz.bo

Habiendo transcurrido dos años desde la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional de Bolivia, en consonancia con el fenómeno de *Codificación del Derecho Procesal Constitucional* a nivel latinoamericano, resulta importante precisar algunos aspectos sobre el surgimiento y evolución de los estudios sobre la materia en nuestro país, y destacar la importancia del reciente aporte académico de la flamante Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional (ABDPC), plasmado en la publicación del Libro colectivo denominado: “*Código Procesal Constitucional de Bolivia. Doctrina, Jurisprudencia Constitucional y Legislación Comparada*”.

SURGIMIENTO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA

El Derecho Procesal Constitucional, constituye una disciplina jurídica relativamente nueva (al menos en Bolivia), aunque desde hace algunas décadas atrás, ya circulaba con bastante aceptación en los demás países de latinoamérica, encontrándose estrechamente vinculada al estudio de los procesos constitucionales y los mecanismos de defensa de la Constitución.

En el caso de Bolivia, conviene destacar que fue la adopción del sistema de control concentrado de constitucionalidad (*modelo europeo-kelseniano*), a través de la reforma constitucional efectuada en el año 1994, y la consiguiente implementación del Tribunal Constitucional, como máximo guardián y supremo intérprete de la Constitución, lo que dio lugar al surgimiento de esta una nueva

* Trabajo recibido el 1 de enero de 2015 y aprobado el 1 de abril de 2015.

** Miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales y Secretario Académico de la Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional.

disciplina jurídica en nuestro país, denominada *Derecho Procesal Constitucional*, que básicamente se define como aquella disciplina especializada del derecho público, que estudia los diversos sistemas y modelos de control de constitucionalidad, como mecanismos de defensa de la Constitución, así como el conjunto de normas que regulan la estructura, la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de ejercer el control de constitucionalidad, además de los procesos constitucionales a través de los cuales se resuelven las controversias constitucionales de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos para su tramitación¹.

En otras palabras, esta disciplina realiza un estudio teórico-doctrinal, normativo y jurisprudencial sobre los sistemas existentes para la defensa de la Constitución (a través del *control de constitucionalidad*), analizando sus fundamentos jurídicos y políticos, los diversos modelos de control de constitucionalidad que se han adoptado en el mundo (*difuso* y *concentrado*, con una virtual convergencia entre ambos), los mecanismos y vías de *control, defensa e interpretación de la Constitución*, y finalmente estudia también los procedimientos jurisdiccionales que deben emplearse para efectivizar el control de constitucionalidad (*en el ámbito normativo, competencial y/o tutelar*), comprendiendo el conjunto de acciones desarrolladas por los jueces y tribunales encargados de administrar justicia constitucional, tales como la interpretación constitucional, la legitimación activa y pasiva, los procedimientos de tramitación de los recursos y/o acciones constitucionales, las sentencias constitucionales en cuanto a sus efectos vinculantes, incluyendo además el estudio de la jurisprudencia constitucional.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Por otro lado, respecto al desarrollo normativo que ha tenido el Derecho Procesal Constitucional en Bolivia, corresponde diferenciar las siguientes etapas:

A) *La primera etapa*, que se inicia a partir de la aprobación de las Reformas Constitucionales de los años 1938 y 1967, en donde se consagraron garantías jurisdiccionales específicas para hacer efectivos los derechos de las personas, a través de los Recursos Constitucionales de *Habeas Corpus* –incorporado a la

¹ Cfr. RIVERA SANTVÁNEZ, José Antonio. *Temas de Derecho Procesal Constitucional*. Cochabamba, Bolivia: Grupo Editorial KIPUS, 2007, p. 19.

Constitución mediante el Referéndum Popular de 11 de enero de 1931–, para proteger el derecho a la libertad física o de locomoción, activándose a favor de toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente detenida, procesada o presa (según su configuración primigenia); y, el *Amparo Constitucional* –incorporado mediante la reforma constitucional de 1967–, que procede contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman, o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidos por la Constitución y las leyes, constituyéndose ambas en garantías constitucionales esenciales para el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales.

B) *La segunda etapa*, surge a través de las Reformas Constitucionales efectuadas en los años 1994 y 2004; en la primera de ellas, se intentó consolidar la seguridad jurídica y fortalecer el orden constitucional, reformando la estructura del entonces Poder Judicial (actual Órgano Judicial), mediante la creación del primer *Tribunal Constitucional en Bolivia* como máximo guardián e intérprete jurisdiccional de la Constitución, asignándole la función exclusiva de ejercer el control de constitucionalidad de las leyes, a cuyo efecto, sus decisiones tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos del poder público. Ello, indudablemente supuso la instauración del *sistema de control jurisdiccional concentrado de constitucionalidad* en nuestro país, lo que fue ratificado mediante la aprobación de la ley N° 1.836 de fecha 1º de abril de 1998, que rigió su estructura, organización y funcionamiento hasta el año 2010. En la segunda reforma, se consideró pertinente la incorporación del *Recurso de Habeas Data*, como garantía constitucional a favor de quienes, de manera indebida o ilegal, se encuentren impedidos(as) de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos, de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en la misma Constitución.

C) *La tercera etapa*, reflejada en la aprobación mediante referéndum popular de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el año 2009, que desarrolla ampliamente los derechos fundamentales y establece nuevas *Acciones de Defensa* (*Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción Popular y Acción de Cumplimiento*); otorga jerarquía constitucional y aplicación preferente a los instrumentos internacionales sobre *derechos humanos* que forman parte del bloque de constitucionalidad; y

además mantiene la configuración del sistema de control de constitucionalidad, mediante la consagración de un nuevo Tribunal Constitucional de carácter *Plurinacional*, encargado de ejercer la jurisdicción constitucional en Bolivia, así como la defensa de los derechos constitucionalmente protegidos, ratificando así la existencia del sistema de *control jurisdiccional concentrado de constitucionalidad* de las leyes y los actos de los gobernantes y autoridades públicas de todos los niveles de gobierno en el país, según lo dispuesto en la ley N° 27 de fecha 6 de julio de 2010 (Ley del TCP), que actualmente rige su estructura, organización y funcionamiento.

LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA Y BOLIVIA

A propósito del desarrollo de la legislación procesal constitucional en forma sistemática en Latinoamérica, y la consecuente aparición de nuevos cuerpos normativos de Derecho Procesal Constitucional, se debe señalar que estos esfuerzos han comenzado a tener buenos frutos en el ámbito del derecho positivo, con la aprobación de diversos Códigos sobre la materia, como son por ejemplo: *a) la Ley N° 7.135 de 11 de octubre de 1989 de la Jurisdicción Constitucional de Costa Rica; b) la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala de 14 de enero de 1986 (Decreto N° 1-86 de la Asamblea Constituyente); c) la Ley N° 8.369 de Procedimientos Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos; d) el Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán (Ley N° 6.944 de 1995 y que se encuentra vigente desde el 7 de mayo de 1999, en Argentina); y e) el Código Procesal Constitucional del Perú (Ley N° 28.237 de 2004)*, mismos que constituyen algunas de las principales normativas sistemáticas elaboradas hasta el presente en Latinoamérica.

En armonía con esta incesante ola de experiencias codificadoras en la región, se ha puesto en vigencia la *Ley N° 254 de fecha 5 de julio de 2012*, que aprueba el Código Procesal Constitucional de Bolivia (CPCo); disposición legal que básicamente prevé normas adjetivas para regular los procesos constitucionales a ser resueltos en ejercicio del control de constitucionalidad de las leyes, y de los actos provenientes de los órganos del poder público en nuestro país (sean Leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, Decretos y todo género de Resoluciones), por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

La aprobación del Código Procesal Constitucional en Bolivia, ciertamente contribuye a la consolidación definitiva del sistema de control *concentrado y*

*plural*² de constitucionalidad instaurado en nuestro país por mandato constitucional; por lo que, la discusión y el debate jurídico constructivo para aportar a la profundización teórica y el desarrollo legislativo adecuado del Derecho Procesal Constitucional en Bolivia, requiere de la sistematización de criterios jurídicos tendientes a optimizar las normas que contiene el nuevo Código, a la luz de la doctrina constitucional contemporánea, la legislación comparada y la jurisprudencia constitucional.

ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

En esa perspectiva, resulta muy loable la brillante iniciativa que ha tenido la Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional (ABDPC), bajo la Presidencia del Dr. José Antonio Rivera Santivañez, de publicar un Libro colectivo de comentarios al Código Procesal Constitucional de Bolivia, como un aporte al desarrollo del Derecho Procesal Constitucional, considerando además que en el segundo año de vigencia del nuevo Código, se justifica la necesidad de su análisis y estudio integral, a fin de comprender el marco normativo procesal que delinea las nuevas reglas de juego para la sustanciación de las Acciones de Defensa y los Procesos Constitucionales, cuya importancia radica en que están dirigidos al resguardo de la supremacía constitucional y la protección de nuestros derechos y garantías constitucionales.

De ahí que, la obra coordinada inicialmente por el Dr. Richard Cardozo Daza(†) y luego por el Dr. William Herrera Añez, está destinada a proporcionar a los investigadores, abogados litigantes, docentes y alumnos universitarios, un

² En el año 2009, con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha configurado un sistema de control *concentrado* y *plural* de constitucionalidad, que básicamente se refleja en la nueva composición del TCP, que ahora está integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino. Asimismo, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0300/2012, de 18 de junio de 2012, ha precisado: “(...) que la Constitución boliviana ha diseñado un sistema de control de constitucionalidad plural, pues no solamente se ejerce el control sobre normas formales, sino también sobre las normas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de conocer los conflictos de competencias entre las diferentes jurisdicciones y de revisar las resoluciones pronunciadas por la jurisdicción indígena originaria campesina cuando se considere que estas normas son lesivas a los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Estas facultades fueron introducidas en la actual Constitución Política del Estado, en mérito al reconocimiento expreso a los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos, a la igualdad jerárquica de sistemas jurídicos y jurisdicciones; pero además debe considerarse que la Ley Fundamental fue el resultado de un proceso dialógico en el que intervinieron los diferentes sectores de la población boliviana y, claro está, también las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tuvieron un rol protagónico para la consolidación del Estado Plurinacional (...).”.

material que les permita una fácil comprensión y adecuado manejo del Código Procesal Constitucional; a cuyo efecto, reúne los comentarios y criterios jurídicos de los miembros fundadores de la ABDPC, y de distinguidos constitucionalistas bolivianos que se han sumado a esta iniciativa académica, con la única finalidad de desentrañar el sentido y alcances de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Código, describiendo algunas novedades que propone este nuevo cuerpo legal, esclareciendo probables deficiencias normativas que pudieran afectar su aplicación, e identificando futuros escenarios de conflicto que podrían derivar de la interpretación de sus normas, pero sobre todo, proponiendo posibles soluciones, sea por vía de interpretación o modificación legislativa, para su efectiva aplicación, todo ello en el marco de los avances de la legislación y la jurisprudencia comparadas, así como de los entendimientos jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional hasta el presente.

La obra colectiva que ahora reseñamos, se adecúa estrictamente a la sistemática del Código Procesal Constitucional de Bolivia, adecuadamente organizado en siete Títulos que contienen: *Disposiciones Generales, Facultades Especiales del Tribunal Constitucional Plurinacional, Resoluciones, Efectos y Ejecución; Acciones de Defensa; Acciones de Inconstitucionalidad; Conflictos de Competencia; Control Previo de Constitucionalidad y Consultas de Autoridades Indígena Originaria Campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto; Recursos ante el Tribunal Constitucional Plurinacional; y la Constitucionalidad del Procedimiento de Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado*; además de cinco Disposiciones Finales y tres Disposiciones Transitorias para efectivizar en alguna medida su aplicación.

En este sentido, el Título I, referido a las Disposiciones Generales Facultades Especiales del TCP, Efectos y Ejecución de las Resoluciones Constitucionales, además de las normas comunes en las Acciones de Inconstitucionalidad, Conflictos de Competencias, Consultas y Recursos, ha sido abordado por los Doctores William Herrera Añez y Alan E. Vargas Lima, en cuyo análisis han realizado algunas precisiones sobre la naturaleza del proceso constitucional, y las garantías de que el mismo se halla rodeado, la interpretación constitucional, su configuración constitucional y su influencia en los procesos constitucionales, los principios constitucionales que coadyuvarán a realizar dicha labor por el TCP, los métodos y criterios de interpretación aceptados por la doctrina constitucional contemporánea, los principios rectores que deben considerarse al momento de realizar la interpretación, describiendo además el sentido y alcances de todos y cada uno de los principios procesales de la justicia constitucional, establecidos por

el CPCo, consultando su desarrollo doctrinal y jurisprudencial hasta el presente, la posibilidad de acumulación de procesos, y el requerimiento de información complementaria pericial (haciendo breve referencia a la figura del *Amicus Curiae* y la notable ausencia de su desarrollo jurisprudencial adecuado), las audiencias públicas antes de pronunciar Resolución, y las medidas cautelares que puede determinar el TCP “*de oficio o a petición de parte*”. Asimismo, prosiguen el análisis refiriéndose a las Resoluciones Constitucionales y su clasificación en el ordenamiento jurídico boliviano, a cuyo efecto, realizan algunas precisiones sobre la naturaleza de las Sentencias Constitucionales (analizando sus elementos esenciales: *ratio decidendi, obiter dictum y dictum*), las Declaraciones Constitucionales, y los Autos Constitucionales; las formas de comunicación de los actos procesales en sede constitucional, la posibilidad de aclaración, enmienda y complementación de las Resoluciones Constitucionales, y por supuesto, la necesaria referencia a la cosa juzgada constitucional, el régimen de excusas y su procedimiento, así como los requisitos mínimos indispensables para la procedencia de las Acciones de Inconstitucionalidad, Conflictos de Competencias, Consultas y Recursos Constitucionales.

El Título II, referido a las Normas Comunes de Procedimiento en Acciones de Defensa presentadas ante Juezas, Jueces y Tribunales, Revisión de las Acciones de Defensa ante el TCP, además de los Capítulos específicos dedicados a la Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción de Cumplimiento y Acción Popular, ha sido abordado por los Doctores Ciro Añez Núñez y Soraya Santiago Salame; el primero de ellos, realiza el análisis de las reglas generales de procedimiento en las Acciones de Defensa, las causales de improcedencia en las Acciones de Amparo Constitucional o de Cumplimiento, precisando con claridad sus diferencias, a la luz de la jurisprudencia constitucional existente, así como la comparecencia de terceros con interés legítimo, que derivan en la determinación de la legitimación activa y pasiva, la competencia de las Juezas, Jueces y Tribunales en las Acciones de Defensa, y sus requisitos mínimos indispensables, los presupuestos para la adopción de medidas cautelares y sus consecuencias, las reglas de procedimiento para la realización de las audiencias públicas, el contenido mínimo de la Resolución que resuelve la Acción de Defensa, y su remisión ante el TCP, haciendo referencia también a los posibles indicios de responsabilidad civil o penal que establezca la Resolución, y la calificación del monto indemnizable por daños y perjuicios, la responsabilidad de las partes que intervienen, la responsabilidad patrimonial del Estado, y las reglas para la ejecución inmediata y cumplimiento de las Resoluciones emitidas

por las Juezas, Jueces y Tribunales en las Acciones de Defensa; en tanto que, la Dra. Soraya Santiago, se ocupa de realizar una revisión exhaustiva de la Legislación Comparada en esta materia, a cuyo efecto, examina las disposiciones de las Constituciones de Colombia y Perú, así como también precisa la naturaleza y alcances de las Acciones de Defensa, verificando su notable desarrollo jurisprudencial hasta el presente, por obra de la jurisprudencia constitucional sentada por el TCP, sin descuidar los importantes avances de la doctrina constitucional contemporánea sobre la protección efectiva de los derechos.

El Título III, que está dedicado a regular las Acciones de Inconstitucionalidad, en cuanto a su objeto, su tipología (de carácter abstracto y de carácter concreto), la legitimación activa, los aspectos procedimentales, así como el contenido y efectos de la Sentencia que se emita tanto en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, como en la Acción de Inconstitucionalidad Concreta, son temas cuyo análisis ha sido abordado de manera integral por el Dr. Horacio Andaluz Vegacenteno. El autor, comienza revisando las principales líneas jurisprudenciales sobre la materia, sentadas por el TCP, y asimismo, acude a la doctrina constitucional para indagar brevemente sobre los antecedentes históricos de la Acción de Inconstitucionalidad como tal, desentrañando sus remotos orígenes en el *rule of law* inglés, así como en el caso *Marbury v. Madison*, cuyo contenido describe y analiza con bastante conocimiento y dominio del tema. Sin embargo, su análisis no se agota allí, sino que prosigue con el estudio sobre la naturaleza del órgano de control, la legitimidad democrática del Tribunal Constitucional, y las normas susceptibles de enjuiciamiento, a la luz de las reglas de interpretación de la Constitución, establecidas expresamente tanto por la Constitución boliviana como por las normas del mismo Código. Asimismo, se ocupa de analizar la tipología establecida por el CPCo, cuando señala como modalidades: la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, y la Acción de Inconstitucionalidad Concreta, cuyo análisis aborda a través de las líneas jurisprudenciales más relevantes establecidas por el TCP, y concluye con un comentario general del articulado, poniendo de manifiesto tanto los alcances normativos, sus limitaciones o deficiencias, e inclusive algunos errores de redacción que –según criterio del autor– no son casuales.

El Título IV del CPCo, básicamente desarrolla las normas previstas por el artículo 202 de la Constitución boliviana, referidas a las atribuciones del TCP (en cuanto a los Conflictos de Competencia), en las cuales se asigna a éste órgano, entre otras, las siguientes competencias: conocer y resolver los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público, los conflictos

de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas, además de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental. El análisis de este título ha sido abordado por el Doctor José Antonio Rivera S., y su hija, la Doctora Marilyn Carol Rivera P.; entre ambos, logran realizar un estudio exhaustivo de las normas respectivas a la Acción de Conflictos de Competencia, a cuyo efecto, señalan los antecedentes legislativos de las disposiciones legales sobre el tema en el CPCo, para luego realizar el comentario específico de cada uno de los artículos referentes al objeto de la acción, el entendimiento adoptado por el legislador en la configuración de la misma, algunas omisiones normativas de que adolece el precepto, el conflicto de competencias y atribuciones entre órganos del poder público, su procedencia y legitimación, y otras normas de procedimiento, así como el contenido y efectos de la sentencia. Por otro lado, analizan también el conflicto de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, y de éstas entre sí, así como el conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina, y la jurisdicción ordinaria y agroambiental, a cuyo efecto, diferencian con bastante claridad los alcances de los conflictos positivos y/o negativos de competencia, para luego analizar exhaustivamente las disposiciones generales de procedencia del conflicto, los órganos y autoridades que poseen legitimación activa, y los efectos que produce cada uno de los conflictos de competencia, según las normas de procedimiento que deben cumplirse ante el TCP, todo ello sin descuidar los importantes avances que ha tenido la jurisprudencia constitucional, a través de aquellas Sentencias Constitucionales que han logrado delinear la forma de proceder y el entendimiento que debe asumirse en cada uno de estos casos.

El Título V, está dedicado a regular el Control Previo de Constitucionalidad y las Consultas que se pueden realizar ante el TCP, y comprende el Control Previo de Constitucionalidad en la ratificación de Tratados Internacionales, las Consultas sobre la Constitucionalidad de Proyectos de Ley, el Control de Constitucionalidad de Proyectos de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas de Entidades Territoriales Autónomas, así como las Consultas sobre la Constitucionalidad de preguntas para Referendo; temas cuyo análisis ha sido abordado de manera conjunta por los Doctores Ricardo Sotillo Antezana y Boris Arias López. El primero de ellos, analiza las disposiciones generales sobre el control previo de constitucionalidad, que básicamente tiene por objeto confrontar el texto de Tratados Internacionales, Proyectos de Leyes, Estatutos o Cartas Orgánicas, con

la Constitución Política del Estado, así como determinar la constitucionalidad de preguntas de los referendos; a este efecto, comienza detallando los orígenes del control previo, su naturaleza jurídica y sus principales características, así como su configuración en el CPCo, sin dejar de lado la doctrina constitucional contemporánea sobre el tema y su desarrollo jurisprudencial en Bolivia, hasta el presente; en tanto que, el Dr. Boris Arias, se ocupa de desarrollar las características del régimen autonómico boliviano, para ingresar al análisis específico del Control Previo de Constitucionalidad de Proyectos de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas de Entidades Territoriales Autónomas, lo cual realiza de acuerdo a las más recientes Declaraciones Constitucionales que se han emitido en cada caso que ha sido sometido a conocimiento del TCP para la verificación de su compatibilidad con la Constitución Política del Estado, en el marco del bloque de constitucionalidad imperante en Bolivia, incluyendo en su análisis, aquellas posiciones encontradas que surgieron entre los miembros del TCP, respecto de la procedencia o no del control de constitucionalidad sobre proyectos de Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos.

El Título VI, que está dedicado a regular las Consultas de Autoridades Indígena Originario Campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto, y todo lo referente a su objeto, la legitimación, el procedimiento ante el TCP, el contenido mínimo de la Consulta, así como la Declaración Constitucional y sus efectos, son temas cuyo análisis ha sido abordado de manera integral por la Dra. Gabriela Sauma Zankys. La autora, comienza su estudio a partir del pluralismo jurídico configurado en la Ley Fundamental, y que va más allá de la inicial definición de éste como la coexistencia de distintos sistemas jurídicos dentro de un Estado; más aún si se considera que –según criterio de la autora–, el control de constitucionalidad, preponderantemente concentrado que tuvo su origen en la reforma constitucional de 1994, fue redefinido en la Asamblea Constituyente (2007), tanto en la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional (posibilitando la representación del sistema indígena originario campesino junto al ordinario), como en el control que ejerce sobre resoluciones, competencias y normas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, características que han determinado que actualmente el TCP haga referencia a un *control plural de constitucionalidad* (Cfr. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 300/2012). Asimismo, y sin escatimar esfuerzo alguno en el desarrollo de la temática, prosigue su análisis a través de la contextualización de la consulta de las autoridades indígena originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto, en el ámbito del control normativo de constitucionalidad.

cionalidad, haciendo referencia a la inexistencia de antecedentes legislativos específicos sobre la consulta de las autoridades indígena originario campesinas para la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto, constituyéndose así en un nuevo mecanismo procesal emergente del pluralismo jurídico igualitario diseñado en la misma Constitución, sin perder de vista la importancia del Convenio N° 169 de la OIT y los avances de la Legislación Comparada en el ámbito de los países andinos; luego de ello, incide de manera específica en el análisis del objeto de las consultas de autoridades indígena originaria campesinas, precisando las normas a partir de las cuales se realiza el control de constitucionalidad, y el momento en que corresponde efectuar la consulta, la legitimación activa y el procedimiento ante el TCP, que prevé el mismo CPCo, lo que le ha permitido realizar algunas precisiones adicionales sobre la ausencia de un control sobre el cumplimiento de requisitos de la consulta por parte de la Comisión de Admisión del TCP, la Sala Especializada como sala encargada del conocimiento de la consulta, el procedimiento a seguir y su finalidad.

El Título VII, establece los Recursos Constitucionales que pueden presentarse ante el TCP, comenzando por el Recurso contra Tributos, Impuestos, Tasas, Patentes, Derechos o Contribuciones Especiales, así como el Recurso contra Resoluciones del Órgano Legislativo, y el Recurso Directo de Nulidad. Estos temas han sido analizados por parte del Dr. Ivan Sandro Tapia Pinto, quien comienza señalando algunos hitos históricos en la configuración de los recursos constitucionales en Bolivia, para luego realizar algunas precisiones en cuanto al objeto, procedencia, legitimación activa y/o pasiva, según corresponda, la sentencia y sus efectos, en cada uno de los referidos Recursos. Así por ejemplo, el autor realiza una revisión del concepto y la naturaleza jurídica del Recurso contra Tributos, Impuestos, Tasas, Patentes, Derechos o Contribuciones Especiales, precisando que éste, al igual que los otros Recursos anteriormente señalados, no tienen antecedente similar alguno en el Derecho Constitucional Comparado, por lo que, desarrolla los principios constitucionales que delinean su naturaleza y alcances, en concordancia con la legislación tributaria boliviana, de la cual extrae la clasificación de los tributos, las clases de impuestos y patentes existentes, para señalar los casos de procedencia del Recurso, todo ello a la luz de determinados casos concretos escogidos por el autor, para ilustrar su exposición. De la misma manera, aborda el análisis del Recurso contra Resoluciones del Órgano Legislativo, sin precedentes en la legislación comparada, comentando cada una de las disposiciones existentes en el Código y que se refieren al tema, insertando además algunos precedentes obligatorios para comprender de

mejor manera la naturaleza jurídica y los supuestos de procedencia del Recurso, señalando inclusive algunas omisiones en la regulación que hace el CPCo, sobre la materia. Finalmente, también desglosa la génesis y posteriores etapas de evolución del Recurso Directo de Nulidad, mismo que –según el autor– fue instituido originalmente en Bolivia como garantía jurisdiccional, por primera vez mediante la reforma constitucional de 1871. Asimismo, desarrolla algunos aspectos importantes sobre su naturaleza jurídica, consultando los avances que ha tenido la jurisprudencia constitucional, y que ha sido sistematizada por el TCP en cuanto a sus alcances, sus diferencias con el Amparo Constitucional, y su finalidad en el control de legalidad que alcanza plena realización a través de este Recurso, todo ello, sin dejar de lado los actuales desarrollos de la doctrina constitucional y administrativa contemporáneas y pertinentes para comprender las disposiciones inherentes al Recurso Directo de Nulidad, siguiendo las líneas jurisprudenciales que aún permanecen vigentes en Bolivia.

El Título VIII, y último que contiene el CPCo, está dedicado a regular la Consulta sobre la constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución Política del Estado, que como atribución asignada al TCP, ha sido abordada en su análisis por el Dr. Héctor Arce Zaconeta, quien comienza realizando algunas precisiones sobre la supremacía constitucional y su vinculación con la reforma constitucional en general, y la reforma constitucional boliviana en particular, para luego ingresar de lleno al análisis del procedimiento de reforma parcial que la misma Constitución prevé; a cuyo efecto, comenta cada una de las disposiciones del Código, en lo referente al tema, analizando los antecedentes legislativos, a través de las leyes que han regulado la estructura, organización y atribuciones del Tribunal Constitucional en Bolivia, teniendo en cuenta las importantes precisiones que ha realizado la jurisprudencia constitucional sobre el tema, para comprender su configuración actual, las normas sobre legitimación activa, y el procedimiento que se debe seguir ante el TCP para la sustanciación y posterior resolución de la Consulta; sin embargo, el autor no agota su análisis en las normas del Código, sino que más bien amplía la perspectiva de estudio a través de la revisión de la legislación comparada sobre el tema, describiendo la situación actual de la reforma constitucional en América Latina y los procedimientos existentes para su control efectivo.

En definitiva, y considerando el importante aporte realizado por la docena de autores que han aunado sus mejores esfuerzos intelectuales para llevar adelante el comentario integral, exhaustivo y lo más completo posible sobre el Código Procesal Constitucional de Bolivia, es evidente que esta obra se constituirá en

una de indispensable consulta en el país, no por ser perfecta o definitiva, sino porque se trata de un trabajo perfectible en el tiempo, tanto por los avances que seguirán surgiendo a través de la evolución de la jurisprudencia constitucional boliviana y comparada, como por el constante desarrollo de la sociedad boliviana y su realidad siempre cambiante que dará lugar a la aparición de nuevos casos; un fenómeno al cual las disposiciones legales deben adaptarse a fin de ser útiles al propósito para el que fueron diseñadas. He ahí, la trascendencia del aporte bibliográfico de la flamante Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional (ABDPC).